



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Chaparral Tolima, ocho de septiembre de dos mil veintiuno.

|                                                                                                                                                                             |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| RAD. 73-168-40-03-001-2020-00116-00                                                                                                                                         |
| Proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA                                                                                                                                         |
| Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. Nit. 800.037.800-8<br>Correo: <a href="mailto:cobro.juridicoregsur@bancoagrario.gov.co">cobro.juridicoregsur@bancoagrario.gov.co</a> |
| Demandados: YAMID VIDAL REPISO. C.C. 93.453.927 Correo electrónico desconocido.                                                                                             |

Mediante providencia de fecha 3 de agosto de 2020 se libró orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., con domicilio en Neiva y a cargo de YAMID VIDAL REPISO, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Chaparral Tolima, por la siguiente suma de dinero y demás conceptos:

1. \$8.000.000.00 m. Cte. M/CTE por concepto de capital insoluto representado en el PAGARE No. 066136100005667, aportado con la demanda.
2. \$2.168.806.00 M/CTE, por concepto intereses remuneratorios desde el 03 de noviembre de 2016, hasta el 03 de noviembre de 2017.
3. Por los intereses moratorios máximos autorizados por las disposiciones que regulan la materia, desde el 04 de noviembre de 2017, hasta que se verifique el pago.
4. \$1.470.683.00 M/CTE., por concepto de capital insoluto, representado en el pagaré 4866470211462155, aportado con la demanda.
5. \$224.637.00 M/CTE., de intereses remuneratorios liquidados sobre el capital antes mencionado, desde el 11 de julio de 2017, hasta el 23 de julio de 2018.
6. Por los intereses moratorios máximos autorizados por las disposiciones que regulan la materia desde el 24 de julio de 2018, hasta que se verifique el pago.

Al demandado se notificó mediante comunicaciones enviadas al correo electrónico indicado en la demanda, las cuales fueron recibidas, sin que hubiera propuesto excepciones contra el auto de mandamiento de pago, por lo que quedó debidamente ejecutoriado.

Según lo anterior, y como no hay bienes secuestrados, conforme lo dispuesto en el art. 440 del C. G. P., procede seguir adelante la presente ejecución.

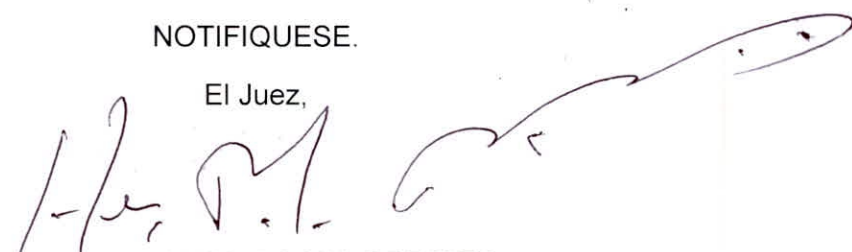
En consecuencia, el Juzgado,

### RESUELVE:

1. Siga adelante la presente ejecución en contra del demandado YAMID VIDAL REPISO para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.
2. Efectúese la liquidación del crédito en los términos indicados en el art. 446 del C. G. P.
3. Costas a cargo de la parte demandada. Tásense.
4. Se fija la suma de \$ 6.50.000.- M. CTE., como agencias y trabajo en derecho; suma que se debe incluir en la liquidación de costas y gastos del proceso (Art. 365-2) Ibidem. 599 del C. G. P.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

  
HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.